

Aprueban Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2004 de las Empresas Municipales y Organismos Públicos Descentralizados Municipales

DECRETO SUPREMO N° 187-2003-EF

CONCORDANCIAS: DIRECTIVA N° 004-2003-EF-76.01

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Ley N° 27209 -Ley de Gestión Presupuestaria del Estado- establece que las entidades que conforman la actividad empresarial del Estado así como las empresas pertenecientes a los Gobiernos Locales deben programar y formular sus respectivos presupuestos en base a las directivas que emita el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 33 de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que las entidades del Sector Público cuyo presupuesto no forme parte del Presupuesto General de la República, deben aprobar éste a más tardar el 15 de diciembre del año previo a su entrada en vigencia, por el órgano correspondiente establecido en las normas vigentes;

Que, el artículo 20 de la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, precisa que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará el Presupuesto de las Empresas Municipales y Organismos Públicos Descentralizados Municipales;

Que, asimismo la precitada disposición señala que se aprobarán las normas de las Empresas Municipales y Organismos Públicos Descentralizados Municipales, relacionadas con el proceso presupuestario, austeridad y racionalidad en el gasto, suscripción de convenios de gestión y/o convenios de administración por resultados, política remunerativa y otras medidas que resulten necesarias para la ejecución presupuestaria del año 2004 o que se deriven de la necesidad de precisarla aplicación de lo establecido en el citado artículo en el marco de la normatividad vigente;

Que, en consecuencia es necesario dictar las medidas que le permitan a las Empresas Municipales y Organismos Públicos Descentralizados Municipales regular su proceso presupuestario para el Año Fiscal 2004;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 20 de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2004, el artículo 21 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y el artículo 33 de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

Apruébase el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2004, de las Empresas Municipales y Organismos Públicos Descentralizados Municipales, ascendente a la suma de MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 136 105 058,00), conforme al detalle siguiente:

SOLES)

(EN NUEVOS

INGRESOS

Fuente de Financiamiento

09 Recursos Directamente Recaudados	1 075 703 580
11 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno	3 500 000
12 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	38 209 480
13 Donaciones y Transferencias	18 691 998

TOTAL INGRESOS **1 136 105 058**

=====

(EN NUEVOS

SOLES)

EGRESOS

Categorías del Gasto	
5 Gastos Corrientes	896 803 581
6 Gastos de Capital	210 760 564
7 Servicio de la Deuda	28 540 913

TOTAL EGRESOS **1 136 105 058**

=====

Artículo 2. Desagregado del Presupuesto de Apertura

El desagregado del Presupuesto aprobado en el artículo precedente, a nivel de Empresa Municipal y Organismo Público Descentralizado Municipal, se detalla en los Anexos que forman parte de la presente norma legal, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexos
Distribución del ingreso de las Empresas Municipales y Organismos Públicos Descentralizados Municipales por Fuente de Financiamiento.	Anexo N° I
Distribución del Egreso de las Empresas Municipales y Organismos Públicos Descentralizados municipales por Grupo Genérico del Gasto - Recursos Públicos	Anexo N° II
Distribución del Egreso de las Empresas Municipales y Organismos Públicos Descentralizados municipales por Grupo Genérico del Gasto - Recursos Directamente Recaudados	Anexo N° II-1
Distribución del Egreso de las Empresas Municipales y Organismos Públicos Descentralizados municipales por Grupo Genérico del Gasto - Recursos Por Operaciones Oficiales de Crédito Interno	Anexo N° II-2
Distribución del Egreso de las Empresas Municipales y Organismos Públicos Descentralizados municipales por Grupo Genérico del Gasto - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	Anexo N° II-3
Distribución del Egreso de las Empresas Municipales y Organismos Públicos Descentralizados Municipales por Grupo Genérico del Gasto - Donaciones y Transferencias	Anexo N° II-4

Artículo 3.- Reporte Oficial

Para fines de aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura, la Dirección Nacional del Presupuesto Público remite a las Entidades el reporte oficial "Aprobación Institucional del Presupuesto para el Año Fiscal 2004", antes del inicio del año fiscal, que contiene el desagregado

del Presupuesto de Ingresos a nivel de Entidad y Partidas del Ingresos y de Egresos por Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Categoría del Gasto, Grupo Genérico del Gasto y Fuente de Financiamiento, resultante del proceso de formulación y programación.

Artículo 4.- Plazo de Aprobación y Remisión

Los Titulares de las Empresas Municipales y Organismos Públicos Descentralizados Municipales aprueban mediante Resolución o Acuerdo de Directorio, según corresponda, el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2004 a más tardar el 31 de diciembre del año 2003.

Copia de la referida Resolución o Acuerdo de Directorio, así como del reporte oficial "Aprobación Institucional del Presupuesto para el Año Fiscal 2004" y Formatos y Anexos, establecidos para tal fin en la Directiva para la Aprobación del Presupuesto de Apertura de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2004, se presentan a más tardar el 8 de enero del año 2004, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

La documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá ser suscrita por el Titular de la Entidad, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Contador General, o quienes hagan sus veces en la Entidad.

Artículo 5.- Aprobación de Lineamientos y Procedimientos

Mediante Resolución Directoral la Dirección Nacional del Presupuesto Público aprueba los lineamientos técnicos y procedimientos que regulan el proceso presupuestario y de los Convenios de Administración por Resultados para el Año Fiscal 2004.

Artículo 6.- Aprobación de Mayor Captación de Recursos

En períodos trimestrales y mediante Decreto Supremo se aprueba la mayor captación u obtención de recursos que se perciban durante el período de ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2004, así como la creación, fusión o formalización de nuevas Empresas Municipales y Organismos Públicos Descentralizados Municipales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Directiva para el Proceso Presupuestario de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2004.

Artículo 7.- Procesos de Selección

La determinación de los Procesos de Selección para efectuar las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas, en todas la Entidades comprendidas en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM publicado con fecha 13 de febrero de 2001, se sujetan a los montos siguientes:

- a) Para la Adquisición de Bienes y Suministros

Licitación Pública, si el valor referencial es igual b superior a	S/. 350 000,00
Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a	S/. 350 000,00

- b) Para la Contratación de Servicios y Consultorías

Concurso Público, si el valor referencial es igual o superior a	S/. 150 000,00
Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a	S/. 150 000,00

La contratación de auditorías externas se realiza de conformidad con las normas que rigen el Sistema Nacional de Control

- c) Para la Contratación de Obras

Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a	S/. 900 000,00
Adjudicación Directa, si el valor referencia es inferior a	S/. 900 000,00

Cuando el monto del valor referencial de una obra sea igual o mayor a S/. 4 050 000,00 las Empresas Municipales y Organismos Públicos Descentralizados Municipales comprendidas en la presente norma, deberán contratar obligatoriamente la supervisión y control de dicha obra.

Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente con disponibilidad presupuestal, con resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el diez por ciento (10%) del monto total del contrato original.

Para el caso de obras adicionales que superen el diez por ciento (10%) del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren contar, previamente, para su ejecución y pago, con la disponibilidad presupuestaria y la autorización expresa de la Contraloría General de la República. Para estos efectos la Contraloría General de la República debe observar los plazos y procedimientos establecidos en el artículo 160 del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de fecha 13 de febrero de 2001.

Artículo 8.- Política Salarial

En concordancia con el artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, las escalas remunerativas, los reajustes salariales así como el incremento de los montos por dietas de directorio de las Empresas Municipales y Organismos Públicos Descentralizados Municipales, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Mediante Resolución, el Ministro de Economía y Finanzas define y aprueba el Tope Máximo de Ingreso Anual que regirá para el Gerente General o quien haga sus veces en las Empresas Municipales y Organismos Públicos Descentralizados Municipales durante el Año Fiscal 2004.

El depósito del beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios a cargo de las Empresas Municipales y Organismos Públicos Descentralizados Municipales se sujeta a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-97-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios y normas modificatorias, de fecha 27 de febrero de 1997.

Artículo 9.- Convenios de Administración por Resultados

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, formule y suscriba Convenios de Administración por Resultados con las Empresas Municipales y Organismos Públicos Descentralizados Municipales, previa selección y calificación de Indicadores de Gestión y Metas a ser consignadas en los citados Convenios, propiciando el mejoramiento de la calidad, cantidad y cobertura de los bienes y servicios que presten y de acuerdo a los lineamientos establecidos en la "Directiva para la Formulación y Suscripción de Convenios de Administración por Resultados para el Año Fiscal 2004".

Los citados convenios sólo se suscribirán dentro del primer trimestre del Año Fiscal 2004. Dicha suscripción posibilita a la Entidad el otorgamiento a su personal con vínculo laboral de una asignación denominada "Bono de Productividad", por el cumplimiento de las metas establecidas en el citado Convenio. La citada asignación no tiene carácter remunerativo ni pensionable, asimismo no sirve de base de cálculo para ningún beneficio, incluyendo la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS). En caso del incumplimiento del convenio el Titular de la Entidad, bajo responsabilidad, deberá adoptar las medidas correctivas que el caso amerite.

El valor del Bono de Productividad para la Entidad será igual al de una planilla mensual de carácter continua, y será atendido con cargo a los ahorros que se obtengan en la ejecución de las partidas que conforman el gasto corriente del Presupuesto para el Año Fiscal 2004.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, el Bono de Productividad será financiado íntegramente con los Recursos Directamente Recaudados autorizados a las Entidades para el Año Fiscal 2004, previa evaluación del desempeño de la Entidad a cargo de la Contraloría General de la República.

Artículo 10.- Definición de Indicadores de Gestión y Metas

Las Empresas Municipales y Organismos Públicos Descentralizados Municipales que no suscriban Convenios de Administración por Resultados, quedan obligadas asimismo a definir indicadores de gestión y metas para el Año Fiscal 2004. Tales indicadores y metas son aprobadas mediante Resolución del Titular o Acuerdo de Directorio, según corresponda.

La Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces en las Empresas Municipales y Organismos Públicos Descentralizados Municipales, queda encargada de verificar el cumplimiento de la disposición contenida en el párrafo precedente.

Artículo 11.- Endeudamiento Interno y Externo

Las Operaciones de Endeudamiento Interno o Externo a plazos mayores de un año de las Empresas Municipales y Organismos Públicos Descentralizados Municipales, se sujetan a lo establecido en la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2004.

Artículo 12.- Aprobación o Modificación del Cuadro de Asignación de Personal

El Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Empresas Municipales y Organismos Públicos Descentralizados Municipales es aprobado o modificado mediante Resolución del Titular de la Entidad, debiendo contar con informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces. Para la emisión del informe señalado, se deberá tener en cuenta los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 13.- Negociación Colectiva

En la negociación colectiva o laudos arbitrales, los Titulares de las Empresas Municipales y Organismos Públicos Descentralizados Municipales, deberán cautelar necesariamente que el efecto del Acuerdo no genere resultados negativos en el saldo operativo, económico y neto del Flujo de Caja proyectado para el Año Fiscal 2004, así como no implique la reducción de los gastos operativos y gastos de inversión en detrimento de los servicios que debe brindar o el incumplimiento de compromisos de ejercicios anteriores.

La Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces en la Entidad, queda encargada de verificar el cumplimiento de la disposición contenida en el párrafo precedente.

Artículo 14.- Compras Corporativas

Autorízase a los Titulares de las Entidades para que durante el primer trimestre mediante convenios interinstitucionales, lleven a cabo las negociaciones conducentes a las compras de bienes y contratación de servicios, aprovechando las economías de escala de una compra conjunta, en las mejores y más ventajosas condiciones para el Estado, conforme a la normatividad vigente y teniendo en cuenta los desarrollos alcanzados a través de los círculos de mejora de la Calidad del Gasto.

Artículo 15.- Directivas Internas

Las Empresas Municipales y Organismos Públicos Descentralizados Municipales deberán adoptar las acciones necesarias que les permitan ejecutar su Presupuesto Institucional en un marco de austeridad, racionalidad, eficiencia, eficacia y transparencia. Para ello, dictan directivas internas dentro de los lineamientos que se establezcan en la Directiva para el Proceso Presupuestario de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2004, a más tardar el 31 de enero de 2004.

Copia de la directiva interna antes referida, se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Artículo 16.- Período de Regularización

El período de Regularización Presupuestaria para el año fiscal 2004, correspondiente para las Empresas Municipales y Organismos Públicos Descentralizados Municipales, se encuentra comprendido entre el 1 de enero y 31 de marzo del año 2005.

Artículo 17.- Responsabilidad

El área de presupuesto o la que haga sus veces en las Empresas Municipales y Organismos Públicos Descentralizados Municipales, cumple con la responsabilidad de las acciones de coordinación, seguimiento y control del proceso presupuestario, así como de la presentación oportuna de la información de carácter presupuestal que requieran la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, la Contraloría General de la República y la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Artículo 18.- Dictamen de Normas

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, queda autorizado a dictar las normas que sean necesarias para la correcta aplicación de la presente norma legal.

Artículo 19.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

(*) Ver Cuadros publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.